



RPC-SO-036-No.254-2012

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298, del 12 de octubre de 2012, establece que: “El Consejo de Educación Superior, es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que el artículo literal i) del artículo 169 ibíd indica: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:
- i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley;
- Que para el ejercicio de la atribución señalada en el considerando precedente, es necesario determinar en forma clara a que se consideran unidades académicas o similares, según lo refiere el literal i) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales u) y w), del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Las unidades académicas o similares de las universidades y escuelas politécnicas que requieren aprobación del Consejo de Educación Superior para su creación, suspensión o clausura, según lo indica el artículo 169 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, son las facultades y otras instancias académicas de similar jerarquía, así como los institutos o centros de investigación cuyas atribuciones académicas y administrativas impliquen un nivel de desconcentración en la gestión institucional.

Artículo 2.- La creación de nuevos centros de apoyo de las universidades y escuelas politécnicas para la implementación de las modalidades de estudio a distancia, en línea u otras,





República del Ecuador

deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición Única.- Notificar con el contenido de la presente resolución, a las universidades y escuelas politécnicas del Sistema de Educación Superior, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES y en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., en la trigésima sexta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los veinte y cuatro (24) días del mes de octubre de 2012.

René Ramírez Gallegos
PRÉSIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

